

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ACERCA DEL PLAN ESPECIAL PARA LOCALIZACIÓN DE UN SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO, DEPÓSITO LOS MORALES T.m. Alcaucín (EA/MA/16/17).

1. OBJETO

El plan especial para localización de un sistema general de infraestructuras de abastecimiento, depósito Los Morales tiene por objeto ubicar un sistema general de infraestructuras de abastecimiento dentro de la ordenación estructural del PGOU vigente en una parcela de suelo no urbanizable de 900 m², donde se emplaza actualmente el depósito Los Morales 1, con una capacidad de 150 m³ y junto al que se pretende la construcción de un nuevo depósito, Los Morales 2, con una capacidad de 600 m³.

2. TRAMITACIÓN

Con fechas de 10 de abril de 2017 y 21 de abril de 2017 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Alcaucín mediante el que se solicita el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica del plan especial para localización de un sistema general de infraestructuras de abastecimiento, depósito Los Morales, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

Una vez estudiada la documentación aportada junto con la solicitud, y una vez verificado que el contenido de la misma se ajuste a lo dispuesto en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha 2 de julio de 2017, la admisión a trámite de la solicitud, iniciándose el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan especial, en aplicación de lo recogido en el artículo 40.2 c) de la ya citada Ley 7/2007, de 9 de julio. Durante la tramitación de dicho procedimiento, se formularon consultas en aplicación de lo dispuesto en los artículos 38.2 y 40.5 c) de la ya citada Ley 7/2007, de 9 de julio. Concretamente, se formularon consultas a las siguientes unidades administrativas:

- El Servicio de Bienes Culturales
- El Servicio de Gestión del Medio Natural
- El Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas
- El Departamento de Vías Pecuarias del Servicio de Espacios Naturales Protegidos

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 133.1 de la LPA y con carácter previo a la redacción del avance del plan especial, se sometió el mismo a consulta pública, estando la documentación colgada en la web del Ayuntamiento de Alcaucín 30 días desde el 27 de febrero de 2017 al 29 de marzo de 2017, sin que se formularan sugerencias o alegaciones al respecto.

El 30 de junio de 2017 la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio emite el correspondiente documento de alcance, en el que se recogen una serie de consideraciones acerca de distintas materias y aspectos ambientales para su incorporación al estudio ambiental estratégico y al instrumento urbanístico, en su caso.



A continuación, el 17 de noviembre de 2017, el Pleno del Ayuntamiento de Alcaucín, en sesión extraordinaria, adoptó el acuerdo mediante el que se producía la aprobación inicial del plan especial, incluyéndose el estudio ambiental estratégico del mismo redactado con observancia a lo que se indicó en el documento de alcance. Mediante Edicto 9051/2017 publicado en el BOP 234 de 11 de diciembre de 2017 se sometió a información pública, durante un periodo de 45 días, ambos documentos, sin que se hayan presentado alegaciones a los mismos, aportándose certificado que así lo acredita.

Asimismo, se solicitaron, tras la aprobación inicial, informes a las Consejerías competentes en materia de agua y de patrimonio, dado que ambos resultan preceptivos conforme al artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y al artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, respectivamente.

Con fecha 7 de junio de 2018 se remite, desde la Sección de Patrimonio de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, al Servicio de Protección Ambiental, la documentación que el artículo 38.5 exige para la emisión de la declaración ambiental estratégica, a saber:

- Una memoria del plan especial
- El estudio ambiental estratégico, cuyo contenido se completaría mediante la presentación en sucesivas aportaciones documentales el 23 de diciembre de 2019 y el 2 de enero de 2020.
- Un documento titulado “expediente administrativo” en el que se acredita el resultado de la información pública y las consultas.
- Un documento titulado “resumen ejecutivo”

Se ha presentado, además, un documento de valoración de impacto en la salud.

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible emitió, con fecha 25 de septiembre de 2020, la correspondiente propuesta técnica de declaración ambiental estratégica.

3. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL

Para la redacción de esta declaración ambiental estratégica, se ha tenido en consideración la siguiente documentación:

- Documento de alcance emitido el 30 de junio de 2017 por la Delegación Territorial en Málaga de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Estudio ambiental estratégico fechado en mayo de 2019.
- Memoria del plan especial (documento de aprobación provisional) fechado en mayo de 2019.
- Documento de síntesis del estudio ambiental estratégico, fechado en mayo de 2019.
- Documento inicial estratégico, fechado en febrero de 2017.



3.1 Consideraciones en materia de dominio público hidráulico y calidad de las aguas

En materia de implantación de usos compatibles con el dominio público hidráulico, con las zonas de policía y servidumbre, inundabilidad, abastecimiento, tratamiento y depuración, el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible habrá de pronunciarse en el correspondiente informe sectorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y en el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3.2 Consideraciones en materia de vías pecuarias

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 155/1998, de 21 de julio, el Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible deberá informar expresamente acerca de las afecciones en que pudiera incurrir el instrumento de planeamiento que se evalúa.

3.3 Consideraciones en materia de espacios naturales protegidos

El estudio ambiental estratégico no hace pronunciamiento alguno acerca de la presencia de espacios naturales protegidos, dado que, como se puso de manifiesto en el documento de alcance, el ámbito de actuación no se superpone sobre el área de ninguno de los espacios de la Red Natura 2000. Empero, es preciso señalar que al sudeste del ámbito del plan especial, a escasa distancia, se localiza el Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (declarado ZEC mediante el Decreto 2/2016, de 12 de enero), además de la ZEC Sierra de Loja (declarada ZEC mediante el Decreto 110/2015, de 17 de marzo), cuya prolongación física más meridional (aunque excluida de la ZEC) también se halla muy próxima al ámbito de actuación. La zona de actuación se encuentra, pues, emplazada entre estos dos espacios naturales protegidos, de manera tal que, si bien no existen afecciones directas a los mismos, deberán observarse, en los términos en los que se recoge a continuación, y también en el apartado siguiente (consideraciones en materia de biodiversidad y medio natural), ciertas medidas preventivas para no causar impactos en la flora y la fauna silvestres.

En toda actuación que se acometa deberá tenerse en consideración que, entre los valores ambientales de la cercana ZEC Sierra de Loja figura el ser lugar de nidificación y campeo del águila real (*Aquila chrysaetos*), el águila perdicera (*Hieratus fasciatus*) y el halcón peregrino (*Falco peregrinus*), entre otros. Es reseñable, en dicho ZEC, la presencia del cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*), especie en peligro de extinción en Andalucía, mientras que en el vecino Parque Natural Sierra de Tejeda, Almijara y Alhama, en los ambientes riparios existen poblaciones de nutria (*Lutra lutra*), lo que pone de relieve la importancia de adoptar, como se indica en el apartado siguiente, todas las precauciones que sean necesarias para que ningún curso de agua, aun por temporal que sea, sufra afecciones ecosistémicas, ni en sus aguas, ni en sus cauces, ni en su vegetación de ribera, como consecuencia de la actuación. De igual manera, el Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama, es área de reproducción y campeo, además de las especies citadas, del búho real (*Bubo bubo*), del buitre leonado (*Gyps fulvus*), el águila culebrera (*Circaetus gallicus*), el busardo ratonero común (*Buteo buteo*), el mochuelo (*Athene noctua*), la perdiz roja (*Alectoris rufa*), o el gato montés (*Felix sylvestris*).



Otro de los valores ambientales que se destacan en la declaración de la ZEC Sierra de Loja es la presencia de ciertos taxones de flora endémicos, como es el caso del pendejo (*Ptilotrichum spinosum*), el piorno fino (*Echinopartum boissier*), el piorno azul o asiento de pastor (*Erinacea anthyllis*), los zapaticos de la Virgen (*Sarcocapnos pulcherrima*), la violeta amarilla (*Viola demetria*), la saxifraga (*Saxifraga reuteriana*) o las centaureas (*Centaurea prolongoi* y *C. boissier*). En el Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama, son el almez (*Celtis australis*), el tabaco de pastor (*Atropa baetica*), el narciso de Cazorla (*Narcissus longispathus*), la grasilla (*Pinguicula vallisneriifolia*), *Pinguicula dertosensis*, *Galium viridiflorum*, *Festuca elegans*, el arto (*Maytenus senegalensis* subsp. *europaea*), el gullomo (*Amelanchier ovalis* subsp. *ovalis*) y el boj (*Buxus balearica*) algunas de las especies de flora más destacables por su singularidad.

En el instrumento de planeamiento se ha recogido que las infraestructuras lineales evitarán los puntos críticos donde se localicen especies singulares, endemismos o especies protegidas. Para que éstas queden mejor definidas, podrá tenerse en consideración el conjunto de taxones anteriormente mencionados, y para su detección, deberá acometerse, en los términos en que se detalla en el apartado siguiente, una prospección previa del ámbito, y en caso de hallarse algún ejemplar de cualesquiera de estas especies en el ámbito de actuación, deberá comunicarse de inmediato a la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y suspenderse toda actuación en tanto la misma no disponga cómo obrar en relación a esta circunstancia.

3.4 Consideraciones en materia de biodiversidad y medio natural

El estudio ambiental estratégico, al igual que previamente el informe emitido por el Servicio de Gestión del Medio Natural, señala que no existe constancia de la presencia de especies de fauna protegida en el ámbito de actuación. No obstante, y de manera acertada, el estudio ambiental estratégico apunta a la posibilidad de que en dicho ámbito pueda haber incursiones de la fauna típica del matorral mediterráneo habida cuenta de la cercanía que existe a los terrenos forestales, y concretamente, como se ha expuesto en el apartado anterior, a la proximidad relativa del ámbito de actuación a dos espacios naturales protegidos.

En consecuencia, es preciso adoptar las medidas de prevención para evitar afecciones a la fauna y la flora silvestre, además que las que, acertadamente ya recoge el instrumento de planeamiento, y que deben incorporarse al mismo:

- Se acometerá una prospección previa a la ejecución de cada actuación u obra, en aras a localizar ejemplares de especies de fauna con menor capacidad de movimiento, fundamentalmente anfibios, reptiles y micromamíferos, así como nidos con puestas o polladas en curso, considerando que la época de reproducción de las aves es, de manera genérica, de febrero a junio, ambos inclusive. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente, y en caso de hallarse ejemplares de fauna silvestre con escasa capacidad de movimiento o nidadas, deberá comunicarse dicha circunstancia de manera inmediata a la Delegación Territorial en Málaga con competencias en medio ambiente, y suspenderse toda actuación en el terreno hasta que aquélla señale cómo proceder en relación al particular. Durante esta prospección se buscarán, igualmente, ejemplares de las especies de flora señalados en el apartado anterior o cualesquiera otros que pudieran estar particularmente protegidos en la legislación vigente, debiéndose comunicar igualmente en caso de hallarse a esta Delegación Territorial, que establecerá las medidas oportunas para la protección de los mismos y la continuidad de los trabajos.



- Los cercados que, en su caso, se coloquen dentro del ámbito de actuación habrán de permitir la libre circulación de la fauna silvestre en los términos que dispone el artículo 22.2 de la Ley 8/2003, de la flora y la fauna silvestres.
- Las líneas eléctricas aéreas estarán sujetas a las disposiciones del Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.
- Cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57 %. Se dotará de un sistema homologado similar en las alcantarillas para facilitar la salida de los animales que en ellas caigan, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.
- No se empleará a modo de vegetación ornamental, pantallas de vegetación ni bajo ningún otro concepto, ninguno de los taxones incluidos en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, desarrollado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.
- Se adoptarán las medidas oportunas para evitar cualquier afección a los cursos de agua y a la vegetación de ribera asociada a los mismos, aun cuando se trate de arroyos innominados que discurran gran parte del año sin caudal.
- Se acometerá una revegetación del ámbito de actuación cuyo objetivo final, como bien se apunta en el instrumento del planeamiento, sea el de dar asiento a una cubierta vegetal efectiva y duradera que evite los procesos erosivos y que asimismo sirva como sumidero de carbono, reintroduciendo especies autóctonas.
- Se respetarán todos los pies arbóreos existentes en el ámbito de actuación, salvo que resulte del todo imposible para la implementación del objeto del plan especial, en cuyo caso se procederá a la plantación de tantos ejemplares de la misma especie como años tuviese el pie eliminado, como bien se recoge en el instrumento de planeamiento.
- No se hará uso del fuego en las tareas a acometer tanto en la fase de obra como en las de funcionamiento, salvo que resulte estrictamente imprescindible y siempre que se haya obtenido la imprescindible autorización administrativa mediante el procedimiento establecido en el artículo 18 del Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, aprobado mediante el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, en cuyo caso se observarán con absoluto rigor todas las medidas preventivas que contenga la autorización administrativa – que deberá tenerse a mano en todo momento para su presentación inmediata ante cualquier agente de la Autoridad que pudiere requerirla –, así como las establecidas en el artículo 17 y otros del citado cuerpo reglamentario.
- Los aparatos de soldadura, grupos electrógenos, motores o equipos de explosión o eléctricos, transformadores eléctricos, así como cualquier otra instalación de similares características se emplazarán únicamente en terrenos que se hayan despejado previamente de vegetación y combustible vegetal, quedando rodeados de un cortafuegos perimetral hasta suelo mineral de una anchura mínima de 5 metros. En la carga de combustible de motosierras y motodesbrozadoras se evitará el derrame en el llenado de los depósitos y no se arrancarán nunca en el lugar donde se haya repostado, y siempre que se empleen motores de explosión o eléctricos se dispondrá, de manera accesible para su utilización inmediata en caso de ser preciso, extintores de espuma o gas carbónico. No podrá fumarse mientras se maneje esta maquinaria, y nunca se arrojarán cigarrillos o similares al suelo, tal como se dispone en los artículos 21.2 e) y 11.1 b) del Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.



3.5 Consideraciones en materia de calidad del aire

No existe, como ya se puso de manifiesto en el documento de alcance, por las características de la actuación que propone acometer el plan especial, ninguna consideración particular en materia de contaminación acústica, atmosférica o lumínica. Únicamente es preciso subrayar la importancia, habida cuenta del emplazamiento del ámbito de actuación en lugar cercano a dos espacios naturales protegidos, de valar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 6/2012, de 17 de enero. En el estudio ambiental estratégico se recoge, de manera acertada, que se habrá de emplear la maquinaria en determinados horarios, limitando los trabajos para que no tengan lugar en horario nocturno, si bien se apunta que especialmente esto se hará en áreas residenciales, lo cual no es el caso, dado que no hay núcleos poblacionales en las inmediaciones del ámbito de actuación. Deberá retirarse esta alusión errónea, y permanecer la prohibición de acometer las obras únicamente en horario laboral diurno. Se habrá de observar, asimismo, el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, aprobado mediante el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.

3.6 Consideraciones en materia de residuos

Todas las obras que se acometan deberán observar de manera rigurosa lo dispuesto en el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Como bien se recoge en el estudio ambiental estratégico presentado, el impacto más importante se llevará a cabo en la fase de construcción, que precisará de materiales para la construcción del depósito. Se propone el reaprovechamiento de estériles y residuos de la construcción y demolición depositados en escombreras y en el empleo de áridos reciclados. Los residuos que se generen durante la construcción, por su parte, se apunta que no se quemarán sino que se valorizarán o retirarán a vertedero controlado. Con posterioridad a la emisión del documento de alcance, el Ayuntamiento de Alcaucín, con fecha 4 de diciembre de 2017, aprobó definitivamente la “ordenanza municipal sobre gestión de residuos de construcción y demolición de Alcaucín”. Se ha cumplido, así, con la obligación impuesta en el Real Decreto 105/2008. En todo caso, los residuos de construcción y demolición recibirán un tratamiento acorde con lo dispuesto en el Capítulo I del Título V del ya citado Reglamento de Residuos de Andalucía.

3.7 Consideraciones en materia de protección del patrimonio histórico

En materia de protección del patrimonio histórico, arqueológico y cultural, el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico habrá de informar acerca de la adecuada implementación, o no, de las medidas que en el marco de sus competencias estime precisas.



3.8 Consideraciones en materia de cambio climático y otros aspectos a tener en cuenta

En el apartado 3.10 “otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico” del documento de alcance se recogían una serie de indicaciones a tener en consideración a la hora de elaborar y redactar tanto el estudio ambiental estratégico como para su incorporación al instrumento del planeamiento. Así, se indicaba que los objetivos ambientales del estudio ambiental estratégico deberían incorporarse al cuerpo del plan especial en aras a que también figurasen en él. Revisados los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta (8 memoria justificativa – 4.6 objetivos ambientales generales definidos en el estudio ambiental estratégico – 4.7 objetivos ambientales específicos definidos en el estudio ambiental estratégico), se comprueba que dicha incorporación se ha hecho de manera efectiva y adecuada.

No se ha incorporado al estudio ambiental estratégico ni al instrumento de ordenación ninguna alusión a la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, que en la actualidad es la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía. Su objetivo principal es la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. La ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que las ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. Aun cuando el instrumento de planeamiento y el estudio ambiental estratégico incorporan debidamente los objetivos ambientales que son referencia y espíritu de dicha Estrategia, no se hace ninguna mención a la misma, por lo que deberá incorporarse previamente a la aprobación del plan especial. Otro tanto puede esgrimirse acerca del principio de desarrollo territorial y sostenible contenido en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo y la rehabilitación urbana. Expresamente se recogió, en el apartado 3.10 “otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico” del documento de alcance que debía incorporarse a la documentación ambiental y urbanística, modificación que al no haberse hecho efectiva, tendrá que acometerse previamente a la aprobación del plan especial.

Sí se han incorporado, como se señaló en el documento de alcance, medidas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático, justificándose el cumplimiento de estos objetivos mediante la rehabilitación y la mejora energética, la incorporación de energías renovables en la construcción y funcionamiento de la nueva instalación, la aplicación de medidas de valoración de residuos en la fase de construcción, y la racionalización de las infraestructuras. Empero, resulta conveniente añadir alguna medida más relativa a la mitigación aprovechando la revegetación del ámbito de actuación que está planteada en la documentación ambiental y urbanística, pero que no se ha venido a relacionar con el efecto sumidero que ha de entrañar contribuyendo a la fijación en los tejidos de la biomasa que se genere de carbono atmosférico. Concretamente, el estudio ambiental estratégico, así como el instrumento de ordenación, han de incorporar la reforestación de la parcela como medida de mitigación, debiéndose especificar qué especies arbóreas y arbustivas pretenden emplearse, en qué densidad y para alcanzar qué grado de cobertura, así como las medidas de mantenimiento y riegos que durante los primeros cuatro años tendrán que acometerse en aras a que los ejemplares que se planten no se sequen durante los periodos de sequía estival.



Avenida de la Aurora, núm. 47, planta 14 29071 Málaga
Tlfo. 951038300 Fax: 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/10/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu791CGHV5IyRi93Gqqt0BvXD1g	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formula la siguiente Declaración Ambiental Estratégica, que se emite, asimismo, a los efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, rigiendo en lo que respecta a su vigencia y modificación, lo recogido en los artículos 27 y 28, respectivamente, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

PRIMERO. - Se considera viable, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que sean exigibles con arreglo a la normativa de aplicación vigente, el plan especial para localización de un sistema general de infraestructuras de abastecimiento, depósito Los Morales, en el término municipal de Alcaucín, condicionado al cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, en el instrumento de ordenación urbanística y en el siguiente condicionado ambiental.

1.- El plan especial y el estudio ambiental estratégico deberán recoger el siguiente condicionado encaminado a evitar afecciones a la fauna y flora silvestres de los terrenos colindantes que pudieran habitar o incurrir en el ámbito de actuación:

- Se acometerá una prospección previa a la ejecución de cada actuación u obra, en aras a localizar ejemplares de especies de fauna con menor capacidad de movimiento, fundamentalmente anfibios, reptiles y micromamíferos, así como nidos con puestas o polladas en curso, considerando que la época de reproducción de las aves es, de manera genérica, de febrero a junio, ambos inclusive. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente, y en caso de hallarse ejemplares de fauna silvestre con escasa capacidad de movimiento o nidadas, deberá comunicarse dicha circunstancia de manera inmediata a la Delegación Territorial en Málaga con competencias en medio ambiente, y suspenderse toda actuación en el terreno hasta que aquélla señale cómo proceder en relación al particular. Durante esta prospección se buscarán, igualmente, ejemplares de las especies de flora señalados en el apartado 3.3 “consideraciones en materia de espacios naturales protegidos” de esta declaración ambiental estratégica, o cualesquiera otros que pudieran estar particularmente protegidos en la legislación vigente, debiéndose comunicar igualmente en caso de hallarse a la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, que establecerá las medidas oportunas para la protección de los mismos y la continuidad de los trabajos.

- Los cercados que, en su caso, se coloquen dentro del ámbito de actuación habrán de permitir la libre circulación de la fauna silvestre en los términos que dispone el artículo 22.2 de la Ley 8/2003, de la flora y la fauna silvestres.

- Las líneas eléctricas aéreas estarán sujetas a las disposiciones del Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

- Cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57 %. Se dotará de un sistema homologado similar en las alcantarillas para facilitar la salida de los animales que en ellas caigan, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.



- No se empleará a modo de vegetación ornamental, pantallas de vegetación ni bajo ningún otro concepto, ninguno de los taxones incluidos en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, desarrollado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.
- Se adoptarán las medidas oportunas para evitar cualquier afección a los cursos de agua y a la vegetación de ribera asociada a los mismos, aun cuando se trate de arroyos innominados que discurran gran parte del año sin caudal.
- Se acometerá una revegetación del ámbito de actuación cuyo objetivo final sea el de dar asiento a una cubierta vegetal efectiva y duradera que evite los procesos erosivos y que asimismo sirva como sumidero de carbono, reintroduciendo especies autóctonas.
- Se respetarán todos los pies arbóreos existentes en el ámbito de actuación, salvo que resulte del todo imposible para la implementación del objeto del plan especial, en cuyo caso se procederá a la plantación de tantos ejemplares de la misma especie como años tuviese el pie eliminado.
- No se hará uso del fuego en las tareas a acometer tanto en la fase de obra como en las de funcionamiento, salvo que resulte estrictamente imprescindible y siempre que se haya obtenido la imprescindible autorización administrativa mediante el procedimiento establecido en el artículo 18 del Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, aprobado mediante el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, en cuyo caso se observarán con absoluto rigor todas las medidas preventivas que contenga la autorización administrativa – que deberá tenerse a mano en todo momento para su presentación inmediata ante cualquier agente de la Autoridad que pudiese requerirla –, así como las establecidas en el artículo 17 y otros del citado cuerpo reglamentario.
- Los aparatos de soldadura, grupos electrógenos, motores o equipos de explosión o eléctricos, transformadores eléctricos, así como cualquier otra instalación de similares características se emplazarán únicamente en terrenos que se hayan despejado previamente de vegetación y combustible vegetal, quedando rodeados de un cortafuegos perimetral hasta suelo mineral de una anchura mínima de 5 metros. En la carga de combustible de motosierras y motodesbrozadoras se evitará el derrame en el llenado de los depósitos y no se arrancarán nunca en el lugar donde se haya repostado, y siempre que se empleen motores de explosión o eléctricos se dispondrá, de manera accesible para su utilización inmediata en caso de ser preciso, extintores de espuma o gas carbónico. No podrá fumarse mientras se maneje esta maquinaria, y no arrojarán cigarrillos al suelo, tal como se dispone en los artículos 21.2 e) y 11.1 b) del Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.

2.- Ha de añadirse en el estudio ambiental estratégico y en el instrumento de ordenación una mención a la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada el 19 de mayo de 2011, como referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía, y cuyo objetivo principal es la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano, como la ordenación territorial y urbanística. Se incluirá, asimismo, una referencia al principio de desarrollo territorial y sostenible que establece el texto refundido de la Ley del suelo y la rehabilitación urbana, aprobado mediante el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre.

3.- Debe especificarse, tanto en el estudio ambiental estratégico como en el instrumento de ordenación, con qué especies arbóreas y arbustivas se va a realizar la revegetación del ámbito de actuación allá donde sea compatible con las infraestructuras a instalar, señalando en qué densidad se plantarán y para alcanzar qué grado de cobertura, así como las medidas de mantenimiento y riegos que durante los primeros cuatro años



tendrán que acometerse en aras a que los ejemplares que se planten no se sequen durante los periodos de sequía estival. Se ilustrará, además, mediante planos donde se ilustre y se recoja todo esto.

4.- Debe realizarse una alusión a la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, debiéndose justificar el cumplimiento de los objetivos de dicho cuerpo legal y de las medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático incorporando como medida de mitigación las tareas de revegetación a que se refiere el punto anterior.

5.- Se eliminará del estudio ambiental estratégico y del instrumento de planeamiento la alusión a que los trabajos se limitarán al horario diurno para evitar que tengan lugar en horario nocturno especialmente en áreas residenciales, dado que no las hay en las inmediaciones del ámbito, debiendo permanecer únicamente que se limitará el horario de los trabajos a la jornada laboral diurna, evitándose impactos sonoros durante la noche.

6.- Se observarán, con absoluto rigor, las prescripciones establecidas en el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, aprobado mediante el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.

Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique la alteración de alguna de las condiciones recogidas en esta declaración ambiental estratégica, habrá de ser puesto, de manera inmediata, en conocimiento de esta Delegación Territorial.

Esta Delegación Territorial remitirá la presente declaración ambiental estratégica, que no es susceptible de ser sometida a recurso administrativo alguno, al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En lo que respecta a la vigencia y modificación de la declaración ambiental estratégica se estará a lo dispuesto en los artículos 38.8 y 38.9, respectivamente, de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra la presente declaración ambiental estratégica, que tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante, no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento objeto de la misma.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Avenida de la Aurora, núm. 47, planta 14 29071 Málaga
Tlfno. 951038300 Fax: 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/10/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	640xu791CGHV5IyRi93Gqqt0BvXD1g	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO.- RESUMEN DEL DOCUMENTO URBANÍSTICO

El Plan Especial para el depósito de Los Morales tiene por objeto localizar un sistema general de infraestructuras de abastecimiento dentro de la ordenación estructural del planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Alcaucín.

En aplicación del planeamiento general de Alcaucín, Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de 1995 adaptadas a la LOUA con fecha de Aprobación Definitiva de 23 de abril de 2010, las infraestructuras de abastecimiento de agua y la red de distribución, como es el caso, tienen la consideración de Sistemas Generales de Infraestructuras, por lo que se hace necesaria la redacción de un plan especial, de manera previa a la construcción del depósito.

En la actualidad existe un depósito cercano al núcleo de población de Los Morales, en el t. m. de Alcaucín, denominado en el documento depósito Los Morales 1, con una capacidad de 150 m³. Distribuye a los núcleos de población de Los Morales y Los Pavitos - Venta Alta. Debido a los problemas de abastecimiento existentes, que aumentan en periodo estival, coincidiendo con el incremento de la demanda de las poblaciones a las que suministra, se hace necesaria la construcción de un nuevo depósito, denominado en el documento Los Morales 2.

El ámbito del Plan Especial lo constituye una parcela de 900 m² de superficie, cedida al ayuntamiento de Alcaucín, en unos terrenos ocupados por el depósito existente, de 150 m³ de capacidad, depósito Los Morales 1, y aquellos en los que se prevé la construcción del nuevo depósito de 600 m³ de capacidad, depósito Los Morales 2. La concreta delimitación de los terrenos cedidos, según el acuerdo de cesión ratificado por el Pleno municipal el 28.07.2016, *“se hará en la superficie indicada y con la concreta delimitación que el Ayuntamiento considere necesaria para la mejor ubicación del depósito a los fines indicados”*.

La clasificación del suelo afectado es, en su mayor parte, Suelo No Urbanizable natural o rural Grado 2, salvo una esquina del depósito existente Los Morales 1, que se sitúa en Suelo No Urbanizable de Especial Protección Zona de Interés Territorial ZIT 2 “Zafarraya”. De acuerdo con la documentación presentada, el uso propuesto sería compatible en ambos tipos de suelo. No obstante, se ha optado por localizar la nueva construcción en el suelo no protegido, para no afectar a este tipo de suelo y a los valores ambientales que se localizan en el mismo.

La actuación se localiza en una parcela colindante con la Vía pecuaria deslindada “Vereda del Camino Viejo de Granada”, sin que se produzca afección a la misma.

Así mismo, por su ubicación en la zona de policía del Dominio Público Hidráulico del Arroyo de Cárdenas, la actuación requerirá autorización de la Consejería competente en materia de Aguas.

Los dos depósitos de Los Morales, el existente y el proyectado, irán conectados formando el mismo sistema general de infraestructuras de abastecimiento, que estará, a su vez, interconectado con el depósito Fuelle La Peña 1, que rebombee el caudal a los depósitos de El Toril y La Peña 2. por tanto, se servirá de la red de abastecimiento existente para conseguir el objetivo de suministro.

Actualmente el Ayuntamiento de Alcaucín tramita un nuevo PGOU, en cuyo documento de Avance, aprobado en julio de 2015, el ámbito objeto del presente Plan Especial mantiene las actuales clasificaciones (SNU rural y SNUEP ZIT-2). No se menciona en la documentación del PGOU en tramitación la existencia de este Sistema General. Aunque en la memoria informativa se hace referencia al depósito existente (Los Morales 1), no se refleja en la cartografía del Avance del PGOU, ni en los planos informativos, ni en los de ordenación. Estas cuestiones deberán ser corregidas en los documentos que continúen la tramitación urbanística del PGOU (aprobación inicial y aprobación provisional) previéndose la incorporación al mismo de las determinaciones del presente Plan Especial.

